

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 28 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.608
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Allegada al presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal de bienes adelantado por la señora DEISY JOHANNA GÓMEZ GUERRERO en contra del señor JOSÉ ANTONIO QUIROZ ROSERO, por parte del apoderado de la parte demandante constancia de envío de notificación según el artículo 291 del C.G.P al demandado JOSÉ ANTONIO QUIROZ ROSERO, no será tenida en cuenta, ya que constata este despacho que:

- No se aportó constancia de haber sido entregada la notificación en la respectiva dirección del demandado.
- El radicado relacionado está incorrecto, siendo el radicado del proceso 76111-31-84-002-2022-**00277**-00.
- No se avizora el escrito de citación a la parte demandada.
- No se evidencia la fecha de la providencia que debe ser notificada.

Así mismo, se percata este despacho que las notificaciones realizadas al demandado allegadas en las fechas 21 de noviembre de 2022 y 26 de diciembre de 2022 son exactamente iguales, como quiera que no se cumplió con lo dispuesto en el Auto de sustanciación N° 572 del 30 de noviembre 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación personal de fecha 26 de diciembre de 2022, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado conforme lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR SOTO BOTERO
Juez

cg

